

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitadas las competencias establecidas entre el Gobernador civil de Madrid y el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte.—Página 18.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad de Bass, Gandesa, Navacarnero, Rayosa, Granada, Villanueva de la Serena, Vinaros y Berrillo de Sayago, a D. Rudesindo Enriquez Rodríguez, D. Julián Muro Chapuli, D. Manuel M. Llamana y Bonel, D. Diego Pérez de los Cobos, D. Luis Corbella y Soada, D. Juan N. de Góngora y Alvariz, D. Salvador Ferrandis García y don Emilio Moreno Ocaín, respectivamente.—Páginas 18 y 19.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular, resolviendo consultas de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Navarra, relativas a si los reclutas que se hallan matriculados en Centros docentes del extranjero, teniendo éstos o sus familias la residencia habitual en España, pueden permanecer en aquellos países y regresar a ellos cuando en época de vacaciones vayan a disfrutar a España, y sobre si los reclutas que pertenecen a las Congregaciones religiosas de Misioneros pueden marchar a la Misión de la Orden desde el momento que ingresen en Caja y antes de que se disponga la contratación de los individuos de su resguardo.—Página 19.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Ayudante de Marina de Bayona, Teniente de Navío, D. Juan Romero Arco.—Página 19.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que los Establecimientos de beneficencia general que se mencionan, pueden libremente percibir los intereses vencidos y los que en lo sucesivo vengán, de los valores de su propiedad, sin necesidad de cumplir el requisito establecido en el artículo 212 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por haberles relevado de ello la Ley de 24 de Diciembre de 1912.—Páginas 19 y 20.

Otra concediendo encierro al Banco de Galicia y Buenos Aires, Sociedad anónima domiciliada en Buenos Aires, para

el pago del timbre de emisión de las 128.061 acciones que pretenda ser admitidas a cotización en la Bolsa de Madrid.—Página 20.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 21.

Otra declarando desiertas las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Física y Química de los Institutos de Castellón y Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 21.

Otra nombrando Catedrático en propiedad de la asignatura de Cosmografía, Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Náutica de Málaga a D. Alfredo Jaén y Jiménez.—Página 21.

Otra disponiendo se den las gracias a don Pedro Fidal, Marqués de Villaviciosa de Asturias, por el donativo, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, de 500 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «Instrucción Pública».—Pág. 21.

Otra aceptando, con destino al Museo Arqueológico de Tarragona, los donativos que se indican, hechos por D. Juan Manuel Martínez y su esposa D.^a María Fernández Cortado, y entregados por su heredero D. Eduardo Minguel y Ossas, disponiendo al propio tiempo se den las gracias al referido Sr. Minguel.—Página 21.

Otra aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, Santander y Coruña, y disponiendo se acepten los nombramientos en la forma reglamentaria.—Página 21.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que para los efectos de las reclamaciones judiciales a que pueda dar lugar la resistencia de los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que corresponden a las Cámaras de Comercio, se considere el domicilio de éstas como el lugar en que dicho pago debe efectuarse.—Páginas 21 y 22.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 147.—Página 22.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 22.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se acredite la temp. de posesión del Maestro D. Juan Losa y Herrane con fecha 1.^o de Septiembre del año próximo pasado.—Página 25.

Desestimando el recurso interpuesto por el Maestro D. José Miranda García contra acuerdo de la Junta provincial relativo al escalafón de aumento gradual de sueldo.—Página 25.

Orden complementaria de la del 12 de Diciembre próximo pasado, sobre rectificaciones de ascensos de Maestros a 1.600 pesetas de sueldo.—Página 25.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.—Página 26.

Desestimando instancias de los Maestros D. Gervasio Oriaga, D. José María Iborra y D. Antonio Hernández, solicitando el ascenso a 1.000 pesetas.—Página 26.

Disponiendo que en los concursos para la provisión de Escuelas dentro de la misma localidad, no se considere de abono a los Auxiliares desdoblados el tiempo anterior a la fecha de su conversión en Maestros independientes.—Página 26.

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Concurso para la concesión de pensiones en el extranjero.—Página 26.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando a don Agustín Carratalá para ampliar con cuartos de baños los existentes en el balneario denominado La Alianza, sito en la playa del Postiguet (Alicante), del cual es concesionario.—Página 27.

Aguas.—Autorizando la transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Júcar hecho por D. Gonzalo Bigueras y tres más a favor de la Sociedad Hidroeléctrica Española.—Página 28.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor.—Página 28.

INDICE por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Gijón).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 la Reina Doña Victoria Eugenia y
 S. A. A. R. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes, continúan sin novedad en su im-
 portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En los expedientes y autos de compe-
 tencia suscitadas entre el Gobernador de
 Madrid y el Juzgado municipal del dis-
 trito del Hospicio, de esta Corte, de los
 cuales resulta:

Que en 20 de Mayo de 1913 se presen-
 taron ante dicho Juzgado dos denuncias
 suscritas una por José Munguía Fraga y
 otra por José Castro Reija, ambas contra
 el encargado del despacho de pan situa-
 do en la calle de Argensola, número 17,
 por haber expandido á cada uno de los
 denunciados un kilo de pan, en el que
 aquellos apreciaron la falta de 100 grá-
 mos en su peso legal:

Que hallándose el Juzgado tramitando
 los correspondientes juicios de faltas, el
 Gobernador de la provincia, en desacuer-
 do con lo informado por la Comisión
 provincial, aunque equivocadamente sin
 duda dice que confirmándose, requirió
 de inhibición al Juzgado en distinto ofi-
 cio para cada juicio, citando en ambos
 únicamente el artículo 5.º del Real de-
 creto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27
 de la ley Provincial, y sin aducir razón
 alguna para fundamentar su requeri-
 miento:

Que tramitado el incidente en cada uno
 de los juicios, el Tribunal municipal man-
 tuvo su competencia en ambos, y habien-
 do insistido el Gobernador en el requeri-
 miento, separándose del informe de la
 Comisión provincial, han resultado los
 presentes conflictos:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de
 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera
 de inhibición á un Tribunal ó Juzgado
 ordinario ó especial, manifestará indis-
 pensablemente las razones que le asistan
 y el texto de la disposición legal en que
 se apoyen para reclamar el conocimiento
 del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Madrid, al
 requerir de inhibición al Juzgado munici-
 pal del distrito del Hospicio, de esta
 Corte, para que dejara de conocer en los
 juicios de faltas promovidos por José
 Munguía Fraga y José Castro Reija, por
 faltas de peso en el pan, se limitó á citar
 el artículo 5.º del Real decreto de 8 de
 Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Pro-
 vincial, sin que, por otra parte, adujera

razón alguna para fundar su compe-
 tencia, toda vez que las consideraciones
 y textos citados por la Comisión provin-
 cial en sus informes, transcritos en los
 oficios inhibitorios, no pueden tener va-
 lor alguno á los efectos de las competen-
 cias entabladas, puesto que dichas razo-
 nes y textos son aplicables únicamente á
 la conclusión de aquellos informes con-
 trarios á la procedencia de formular los
 requerimientos:

Considerando que la constante juris-
 prudencia en la materia viene determi-
 nando que ni en la cita de artículos del
 Real decreto de 8 de Septiembre de 1887,
 que sólo regula la tramitación de estos
 conflictos, ni la del artículo 27 de la ley
 Provincial, que concede á los Goberna-
 dores la atribución de promoverlos, es
 suficiente para que se entienda cumplido
 el terminante precepto del artículo 8.º
 de dicho Real decreto:

Considerando que además tampoco se
 ha cumplido por el Gobernador el otro
 extremo á que también se contrae dicho
 artículo 8.º, relativo á la necesidad de
 que se manifiesten indispensablemente
 en el oficio de requerimiento las razones
 que asistan á la Autoridad requirente
 para promover la competencia, y

Considerando que estos vicios cometi-
 dos por el Gobernador al suscitár estas
 contiendas impiden su resolución en
 cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por
 la Comisión permanente del Consejo de
 Estado,

Vengo en declarar mal suscitadas estas
 competencias, que no ha lugar á decidir-
 las, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Di-
 ciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con
 sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª
 turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipo-
 otecaria, ha tenido á bien nombrar para
 el Registro de la Propiedad de Baza, de
 primera clase, á D. Rudesindo Enriquez
 Rodríguez, que sirve el de Sanlúcar de
 Barrameda y resulta con derecho prefe-
 rente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su
 conocimiento y efectos oportunos. Dios
 guarde á V. I. muchos años, Madrid, 30
 de Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros
 y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con
 sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª

turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipo-
 otecaria, ha tenido á bien nombrar para
 el Registro de la Propiedad de Gandesa,
 de segunda clase, á D. Julián Muro Cha-
 pullé, que sirve el de Monblanch, y resul-
 ta con derecho preferente entre los demás
 solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para
 su conocimiento y efectos oportunos.
 Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid,
 30 de Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros
 y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con
 sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª
 turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipo-
 otecaria, ha tenido á bien nombrar para
 el Registro de la Propiedad de Naval
 carnero, de segunda clase, á D. Manuel
 M. Lamana y Bonel, que sirve el de Prie-
 go, y resulta con derecho preferente
 entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su
 conocimiento y efectos oportunos. Dios
 guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30
 de Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros
 y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con
 sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª
 turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipo-
 otecaria, ha tenido á bien nombrar para el
 Registro de la Propiedad de Requena, de
 tercera clase, á D. Diego Pérez de los Co-
 bos, que sirve el de Pago y resulta con
 derecho preferente entre los demás soli-
 citantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su
 conocimiento y efectos oportunos. Dios
 guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de
 Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros
 y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con
 sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª
 turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipo-
 otecaria, ha tenido á bien nombrar para el
 Registro de la Propiedad de Granada, de
 primera clase, á D. Luis Corbella y Bea-
 da, que sirve el de Peñaranda de Braça-
 monte y resulta el más antiguo de los
 solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su
 conocimiento y efectos oportunos. Dios
 guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de
 Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros
 y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena, de segunda clase, á don Juan N. de Góngora y Alvarez, que sirve el de Chiclana y es el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vinarez, de segunda clase, á D. Salvador Ferrandis García, que es ecleto de San Mateo y resulta el más antiguo de los que le han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, á D. Emilio Moreno Ocón, que sirve el de Pastrana y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio en 9 de Septiembre último el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Navarra, consultando si los reclutas que se hallan matriculados en Centros docentes del extranjero y no están comprendidos en el artículo 214 de la vigente ley de Reclutamiento, por no tener ni ellos ni sus familias la residencia habitual fuera de España, ni ejercer profesión ó industria, pueden permanecer en aquellos países y regresar á ellos cuando en

la época de vacaciones vayan á disfrutarlas á España, y si los reclutas que pertenecen á Congregaciones religiosas de Misioneros, pueden marchar á la Misión de la Orden desde el momento que ingresen en Caja y antes de que se disponga la concentración de los individuos de su reemplazo:

Resultando que el indicado artículo previene que sólo como excepción podrán obtener autorización para residir en el extranjero, después de ingresados en Caja, aquellos reclutas cuyas familias tengan fijada habitualmente su residencia fuera de España ó ejerzan profesión ó industria que no pueden sin grave perjuicio abandonar:

Considerando que aun cuando el citado artículo solamente menciona á los reclutas que ejerzan profesión ó industria que no puedan abandonar sin grave perjuicio, no es posible desconocer que este perjuicio lo sufrirían los que sigan sus estudios en el extranjero si no se les permitiera, mientras que no les corresponde ingresar en filas, continuar residiendo en el punto en que se hallaban matriculados antes del ingreso en Caja, sin que por ello se infrinjan sus preceptos al generalizarlos haciéndolos extensivos á aquellos que por razón de estudios les sea indispensable continuarlos en el extranjero.

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe que á los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 10 del mes actual, se ha servido disponer:

1.º Los reclutas que por razón de estudios comenzados en el extranjero antes de la fecha de su ingreso en Caja les fuera necesario continuarlos en el país donde los sigan, lo solicitarán de este Ministerio, acompañando á sus instancias certificados de matrícula ó documento análogo, expedido por los Centros docentes donde cursen sus estudios, que acrediten los que siguen; certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores y tiempo que les falta para terminar los estudios, documento que deberá ser legalizado por el Agente consular respectivo.

2.º Si por este Ministerio se consideraran atendibles las razones en que los interesados fundamentan su petición, podrá accederse á ella, sin que tal autorización les exima, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, de incorporarse á filas cuando sean llamados, debiendo hacer por su cuenta los viajes de ida y regreso.

3.º Los religiosos ingresados en Caja y pertenecientes á las Congregaciones de misioneros comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán salir del territorio nacional antes de la concentración de los mozos de su reemplazo, para lo cual, una vez determinado por los Superiores

de las Congregaciones las misiones á que dichos religiosos son destinados, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja de Recluta á que pertenezcan, quien les concederá autorización para que se incorporen á las misiones, haciéndolo así constar en el pase de situación militar que obre en su poder, á fin de que no encuentren dificultades para salir del territorio nacional.

4.º Los religiosos de referencia tendrán presente que los tres años de obligatoria permanencia en las misiones empezarán á contarse desde la fecha en que se disponga la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas del reemplazo á que pertenecen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

ECHAGUE.

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de recompensa incoado en la Comandancia de Marina de Vigo con motivo del salvamento realizado por el señor Ayudante de Marina de Bayona, Teniente de Navío D. Juan Romero Arac y personal que se reseña en la Real orden fecha 4 del actual, ocurrido el día 19 de Junio último cerca de Cabo Silleiro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y Junta Superior de Recompensas, se ha dignado concederle al citado Sr. Romero Arac la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco y pensión a la hasta su ascenso al empleo inmediato, teniendo en cuenta lo meritorio del hecho realizado, en el que, con gran riesgo de su vida, procedió personalmente, y con sus acertadas órdenes, al salvamento de varias embarcaciones de pesca y de sus tripulantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.

MIRANDA.

Señores Director general de Navegación y Pesca marítima, Presidente de la Junta Superior de Recompensas, Jefe del Estado Mayor Central, Comandante general del Apostadero de Ferrol é Intendente general.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio en que manifiesta á este de Hacienda cuáles son los Establecimientos de beneficencia general, á fin de que se

den las órdenes oportunas para que se les abonen los intereses atrasados de sus láminas, y para que en lo sucesivo no se les ponga reparo alguno al cobro de los respectivos vencimientos por razón de la falta de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que motivan la expresada Real orden las dificultades que por las Oficinas dependientes de este Ministerio se han opuesto á los representantes de los Establecimientos generales de beneficencia para el cobro de los intereses de valores pertenecientes á éstos, en tanto no se justificara el pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ó la exención del mismo:

Resultando que según hace constar el Ministerio de la Gobernación, los Establecimientos de la beneficencia general que en la actualidad existen, son: los Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y del Rey, este último en Toledo; los Manicomios de Nuestra Señora del Pilar, en Zaragoza, y de Santa Isabel, en Leganés; los Colegios de Huérfanos de La Unión y de Ciegos de Santa Catalina; el Instituto Olfómetros y el Asilo de Inválidos del Trabajo:

Considerando que la actitud adoptada por los funcionarios dependientes de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, tenía plena justificación en tanto se hallaba en vigor la ley de 29 de Diciembre de 1910, que no estableció diferencia alguna entre los Establecimientos oficiales y las particulares de beneficencia, haciendo, por lo mismo, extensivo á unos y otros la necesidad de solicitar la exención del nuevo impuesto, y así se reconoció por la Real orden de 16 de Diciembre de 1911:

Considerando que la situación legal es distinta con arreglo á la ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que su artículo 1.º, apartado 3.º, declara taxativa y terminantemente que «los Establecimientos oficiales de beneficencia general ó local... no necesitarán obtener declaración especial de exención»:

Considerando, por consiguiente, que aplicando el precepto transcrito no puede ofrecerse duda que los Establecimientos de beneficencia general están exentos del impuesto por ministerio de la Ley, sin necesidad de que por su parte se practique gestión alguna para obtener la declaración del beneficio, y por tanto, que á esos Establecimientos no puede hoy oponerse dificultad alguna para el cobro de los intereses de sus valores, por hallarse en la ley misma de 1912 la justificación de que están exentos del impuesto, y no poder aplicarse á ellos, después de dicha ley, el antes citado artículo 212 del Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene-

ral de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los Establecimientos de beneficencia general cuyos nombres quedan citados pueden libremente percibir los intereses vencidos y los que en lo sucesivo vanzan de los valores de su propiedad, sin necesidad de cumplir el requisito establecido en el artículo 212 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por haberse relevado de ello la ley de 24 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José María Miranda Luaces, como apoderado del Banco de Galicia y Buenos Aires, sociedad anónima, domiciliada en la capital de la República Argentina, en solicitud de que se conceda concierto á dicha Sociedad para el pago del timbre de emisión de las 126.061 acciones que pretende sean admitidas á cotización en la Bolsa de Madrid, por la cantidad mínima que autoriza el artículo 103 del Reglamento, en relación con el 162 de la ley de dicho impuesto:

Resultando de los Estatutos del citado Banco, que se halla constituido en virtud de decreto del Gobierno de la República Argentina, fecha 28 de Septiembre de 1905, y que el término de su duración será el 31 de Diciembre del año 2000:

Resultando de los mismos Estatutos y del balance de situación en 31 de Diciembre de 1912, que su capital es de 30 millones de pesos, moneda nacional legal, dividido en 300.000 acciones al portador, de 100 pesos cada una, del que estaban sin desembolsar en la citada fecha 14.006.245 pesos nacionales:

Resultando de certificación expedida en 16 de Junio de 1913, que se acompaña al mencionado escrito, que las 126.061 acciones liberadas, cuya admisión á cotización se pretende, se hallan representadas por 6.493 títulos, números 1 al 6.493, de una acción cada uno, que comprenden las acciones números 1 al 6.493; por 3.124 títulos, números 25.001 al 28.124, de cinco acciones, que comprenden las señaladas con los números 25.001 al 40.620; por 2.500 títulos, números 30.001 al 32.500, de 10 acciones, que comprenden las numeradas del 50.001 al 75.000; por 300 títulos, números 32.501 al 32.800, de 50 acciones, comprensivos de las señaladas con los números 75.001 al 90.000; por 100 títulos, números 32.801 al 32.900, de 100 acciones, que comprenden las numeradas del 90.001 al 100.000; por 4.018 títulos, números 32.901 al 36.918, de una acción, que comprenden las acciones números 100.001 al 104.018; por 1.100 títulos, números 82.901 al 84.000, de cinco acciones, que compren-

den las señaladas con los números 150.001 al 155.500; por 1.113 títulos, números 92.901 al 94.018, de 10 acciones, comprensivos de las numeradas del 200.001 al 211.130; por 266 títulos, números 97.901 al 98.166, de 50 acciones, que comprenden las señaladas con los números 250.001 al 263.500, y por 200 títulos, números 98.501 al 98.700, de 100 acciones, en las que están comprendidas las que tienen por números del 280.001 al 300.000:

Resultando que en el repetido escrito se alega, en apoyo de la petición de que se fije el importe del concierto para el pago del timbre de emisión en el mínimo que autorizan las disposiciones vigentes, que las acciones liberadas del Banco comenzaron á cotizarse en la Bolsa de Buenos Aires en 22 de Diciembre de 1909; que se trata de una Sociedad que puede considerarse aún en período de constitución, cuyo único arraigo está en aquel mercado, y que tiene por desembolsar casi la mitad de su capital social:

Considerando que el peso moneda nacional de la República Argentina, equivale á 2,20 francos, tipo fijado por la ley de dicha nación, fecha 4 de Noviembre, de 1900, y que, por lo tanto, el valor de la acción de 100 pesos es de 220 francos, cantidad que, cualquiera que fuere el cambio para reducir á pesetas, dentro de los límites en que el mismo oscila, se hallaría comprendida en el segundo grado de la escala del artículo 158 de la Ley en relación con el 165, correspondiéndole el timbre de dos pesetas; y

Considerando que por ahora no existe motivo alguno para suponer que el número de las acciones del citado Banco, que han de circular en España, haya de ser mayor que el 10 por 100 de las 126.061 que pretende sean admitidas á cotización en la Bolsa de Madrid, lo cual aconseja limitar la cuantía del concierto al mínimo fijado por el artículo 106 del Reglamento, tanto más cuanto que dicho concierto podrá ser rectificado al hacerse la revisión trienal para que autorice el mismo artículo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. L., se ha servido conceder concierto al Banco de Galicia y Buenos Aires, para el pago del timbre de emisión, correspondiente al 10 por 100 de las 126.061 acciones liberadas, de á 100 pesos moneda nacional, cuya numeración y la de los títulos representativos de las mismas queda anteriormente consignada, ó sea por 12.606 acciones, que, á razón de dos pesetas por cada acción, importa 25.212 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de esta Corte, D. Donato King y Barkardt,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las ascensos en la escala correspondiente, y en su consecuencia que D. Francisco T. Mendizábal y Garofa Freixa, que ocupa el número 226, con el sueldo anual de 5.500 pesetas, pase á ocupar el 225, con el sueldo anual de 6.500 pesetas; que D. Julio Monzón, número 926, con 4.500 pesetas, pase al 925, con el sueldo de 5.500, y que D. Orestes Condrero y Curiel, número 446, con 3.500 pesetas, pase al 445, percibiendo el sueldo de 4.500 pesetas; todos con la antigüedad de 9 del actual, y cuyos haberes se acreditarán con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones á Cátedras de Física y Químicas de los Institutos generales y técnicos de Castellón y Cardenal Cisneros, de esta Corte, anunciadas al turno de Auxiliares, disponiendo al propio tiempo que su provisión se anuncie en la época oportuna al turno de oposición libre, que es el que corresponde, con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por estimarse producidas las vacantes con anterioridad al de 16 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor interino de Cosmografía, Pilotaje y Maniobras de la Sección de Estudios de Náutica del Instituto general y técnico de Málaga, D. Alfredo Jaén y Jiménez, y encontrándole dentro de las condiciones que marca el artículo 30 del Real decreto de 16 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrarle Catedrático en propiedad de la asignatura de Cosmografía, Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Náutica de Málaga, con el haber anual de 3.500 pesetas, más la gratificación que señale el

Reglamento para el cargo de Director, que también por la presente se le confiere; todo con cargo á los fondos del Caudal de San Telmo, de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Presidente de la Junta inspectora del Caudal de San Telmo, y Director del Instituto general y técnico de Málaga.

Imo. Sr.: En vista de un parte del Jefe del Depósito de libros, dando cuenta de haber recibido 500 ejemplares de la obra «Instrucción Pública», que su autor, don Pedro Pidal, Marqués de Villavieiosa de Asturias, regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor por su importante donativo y loable conducta acerca del particular, digna de ser imitada en interés de la cultura patria, publicándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Museo Arqueológico de Tarragona dando cuenta de que han ingresado en el mismo un mueble papelería de las llamadas Varguños, de gran mérito artístico, y una excelente colección de monedas griegas, autónomas é imperiales romanas, que el ilustre hombre público D. Juan Manuel Martínez, Secretario que fué del General Prim y Gobernador civil de aquella provincia, legó en su testamento al repetido Museo, cuya donación aumentó su viuda D.ª María Fernández Cortada, en sus disposiciones *mortis causa*, con una cadena de oro, en la que hay engarzadas nueve piedras antiguas, ó sean coho entalles y sigilares y un camafeo, objetos todos entregados por don Eduardo Minguell y Casas, como heredero universal de los donantes, con la condición de que habrán de permanecer allí perpetuamente, juntamente con los demás que fueron de D. Juan Fernández, luego de su hija la testadora y que hoy pertenecen á D. Eduardo Minguell, sin que unos ni otros puedan ser retirados del Museo por el Estado, la Provincia, el Municipio ni Corporación alguna.

Y en vista, además, de otro oficio del Jefe de la Biblioteca Provincial de dicha ciudad dando parte de que han ingresado en la misma, entregados por el señor

Minguell como donativo también de los espacios mencionados, una edición de lujo de seis tomos de la «Historia de España», de D. Modesto Lafuente, y otra, en dos, ilustrada de «La divina comedia», por Gustavo Doré,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepten en las condiciones indicadas las donaciones de que se trata, así como que se den las gracias al Sr. Minguell por la actividad y celo con que ha cumplido la voluntad de sus causantes y por su generoso proceder acerca del particular; y, por último, que se publique la presente en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia oficial de la conducta altruista de los testadores y quede así consignado el reconocimiento perenne á su memoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Ciudad Real, Ourense, Santander y la Coruña, y disponer se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria, designando para la Cátedra del Instituto de Ciudad Real al opositor D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias; para la del de Santander, al opositor don Enrique Millán y Pérez; para la del de la Coruña, al opositor D. Luis Cimadevila y Rey, y para la del de Ourense, al opositor D. Juan Placer y Escario, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal calificador, y con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En vista de las repetidas consultas formuladas por distintas Cámaras oficiales de Comercio sobre que se determine expresamente el lugar en que debe efectuarse el pago de las cuotas obligatorias del 2 por 100 sobre la contribución de sus electores, á los efectos de fijar la competencia de los Tribunales, en el caso de tener que acudir á ellos para la ejecución forzosa del mencionado recargo; y considerando que si bien la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 29 de Diciembre del mismo año, al conceder á las Cámaras la

facultad de percibir aquel 2 por 100, no lo determinan expresamente, es regla general del procedimiento civil que las acciones personales deben ejercitarse ante los Tribunales del lugar donde deba cumplirse la obligación, que en este caso es el de las respectivas Cámaras de Comercio, por radicar en ellas todos los derechos y obligaciones de sus electores, con independencia de sus establecimientos, industrias ó domicilios particulares:

Considerando que en este sentido se han venido resolviendo varios casos concretos con anterioridad á esta fecha, por lo que se impone dictar una disposición de carácter general que interprete y aclare lo preceptuado sobre este extremo en la Ley y Reglamento citados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general y como adición al Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, que para los efectos de las reclamaciones judiciales á que pueda dar lugar la resistencia de los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que corresponden á las Cámaras de Comercio, se considere el domicilio de éstas como el lugar en que dicho pago debe efectuarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.

UGARTE.
Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 147.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE España.—Cádiz.—Modificación del balizamiento.—Luces de enflación.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.399.—I. Terminados los trabajos de modificación del balizamiento de la bahía de Cádiz (Aviso núm. 1.232 de 1913), la reforma efectuada en el mismo es la siguiente:

PINTADAS DE ROJO

Boya número 1.—Cabeza de los Asnos.
Boya número 3.—El Diamante.
Boya número 5.—Las Cabeznuelas.

PINTADAS DE NEGRO

Boya número 2.—Los Cochinos.
Boya número 4.—Las Puercas.
Boya número 6.—El Frulle.
Boya número 8.—La Palma.
Igualmente han quedado pintadas de rojo y negro (sanfiles de babor y estribor, entrando) las 4 boyas no luminosas que marcan una canal de 90 metros de ancho, dragada hasta ahora, para la entrada á la dársena número 1 de este puerto.

II. Para hacer posible el atraque y desatraque de barcos al muelle nuevo *Reina Victoria*, se han instalado 2 luces rojas en el muelle de Pescadería, en la enflación del eje de la canal dragada, para el acceso á la dársena número 1 y al citado muelle. Las alturas aproximadas de estas luces, referidas á la pleamar equinoccial, son de 16.75 metros la de la luz más próxima al cañil del muelle y de 19.75 metros la de la más alejada.

Cuaderno de faros números 240, 241, 242, 243, 244, 246 y 247.

Piano número 22 A de la sección II.
Derrotero número 2, páginas 70 á 86.

Ribadeso.—Proyecto de cambio de coloración de las boyas.—Noticia.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.

Número 1.400.—Los temporales y borrascas que se suceden en la costa Norte de España en la actual época de invierno, impiden su cambio, por ahora, el color de las boyas de Ribadeso (Aviso número 1.113 de 1913), no pudiendo, por tanto, efectuarse con seguridad esta transformación hasta el mes de Julio del próximo verano de 1914.

Piano número 550 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto de Roscoff.—Supresión del balizamiento provisional.—Avis aux Navigateurs número 568/3.480. París, 1913.

Número 1.401.—La boya provisional roja con mira blanca que se había establecido (Aviso núm. 1.237 de 1913) para señalar los bloques de piedra desprendidos del morro del malecón de Roscoff á causa de un abordaje, ha sido suprimida definitivamente, toda vez que dichos obstáculos han sido retirados.

Situación aproximada: 43° 43' 20" N. y 3° 58' 45" W. de Gw. (2° 13' 35" E. de SF.)
Carta número 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuidereés. Hoorn.—Señales de niebla.—Modificación.—Avis aux Navigateurs número 569/3.485. París, 1913.

Número 1.402.—La campana de niebla instalada sobre el muelle Oeste del puerto de Hoorn, ha sido reemplazada por una sirena que emite cada 5 minutos, 2 sonidos prolongados separados por un intervalo de 10 segundos.

Situación aproximada: 52° 33' N. y 5° 4' 3" E. de Gw. (11° 16' 23" E. de SF.)
Carta número 44 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Barcofaro Carnarvon Bay.—Campana submarina.—Notice to Mariners número 1.722. Londres, 1913.

Número 1.403.—En el barco-faro de la bahía Carnarvon, se ha instalado una campana submarina que emite 2 sonidos, seguidos de un silencio de 10 segundos.

Situación aproximada: 53° 6' N. y 4° 49' 30" W. de Gw. (1° 23' 50" E. de SF.)
Carta número 233 de la sección II.

Irlanda.—Canal Rook.—Barco Blackwater.—Noticia.—Notice to Mariners número 1.711. Londres, 1913.

Número 1.404.—El banco Blackwater

se va extendiendo en la dirección de Money Weights.

Las barcos que cruzan el canal Rook deben evitar el pasar entre la boya Norte de Blackwater y la boya de Money Weights.

Situación aproximada de la boya Norte de Blackwater: 52° 29' 15" N. 6° 9' 15" W. de Gw. (0° 3' 5" E. de SF.)

Carta número 221 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Africa septentrional española.—Peñón de Alhucemas.—Funcionamiento de la nueva luz.—Servicio Central de Señales Marítimas.—Madrid, 1913.

Número 1.405.—Ya se encuentra prestando servicio la nueva luz del Peñón de Alhucemas, descrita en el Aviso número 1.143 de 1913.

Cuaderno de faros número 1.010.

Carta número 262 de la sección III.

Derrotero número 3, tomo I, página 602.

España.—Cabo Tíñoco.—Aumento de intensidad de la luz del faro.—Servicio Central de Señales Marítimas.—Madrid, 1913.

Número 1.406.—Durante el corriente mes de Diciembre de 1913, si dificultades imprevistas no lo impiden, se aumentará la intensidad de la luz del faro del cabo Tíñoco, en la provincia de Murcia, sustituyendo la actual lámpara de mecha por otra de incandescencia por el vapor de petróleo.

La nueva intensidad de la luz será de 5.248 bujías Cárcel, y el alcance luminoso, en tiempo medio, de 27 millas, reduciéndose á 15 en el brumoso, cuando la niebla no sea muy intensa.

Las demás características de la luz no sufrirán alteración.

Situación aproximada: 37° 31' 50" N. y 1° 6' 30" W. de Gw. (5° 5' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 300.

Cartas números 118 A y 712 de la sección III.

Derrotero número 3, tomo I, página 230.

Puerto de Valencia.—Boyas y marcas para determinar los desvíos de la aguja.—Cambio de coloración de las boyas del puerto.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 1913.—Comandancia de Marina. Valencia, 1913.

Número 1.407.—a) Por fuera del puerto de Valencia y á unos 700 metros del dique de Levante, llamado también de la Providencia, han quedado situadas una boya central de amarre, cilíndrica, en 13,30 metros de fondo, y á su alrededor y próximamente en igual brasa, otras cuatro boyas de igual forma, si bien de menor tamaño, en los extremos de dos diámetros perpendiculares entre sí de 360 metros de longitud, con el objeto de que puedan los buques determinar los desvíos y compensar sus agujas.

La torre del campanario del convento del Puig, distante 14.400 metros, que se toma por punto marcabable, demora á 16° (rumbo magnético), y la torre del Miguelete y el campanario de Nuestra Señora del Rosario quedan enfladas.

La primera torre, ó sea la del Puig, se pintará de blanco para que destaque aún más, y todas las boyas se pintarán de negro.

La boya central llevará pintado en blanco el azimut magnético de la torre del convento del Puig que, como queda dicho, es N. 16° E.;

b) Se ha efectuado el cambio de colo-

rección (Aviso núm. 1.113 de 1913) de las boyas del puerto.

Plano número 225 A de la sección III.

Provincia marítima de Barcelona.—*Plazamiento del cambio de coloración del balizamiento.*—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 1913.

Número 1.408.—A causa de los continuos temporales de la actual estación, se ha aplazado, hasta el mes de Julio del próximo verano de 1914, el cambio de coloración de la boya de campana que baliza el bajo de fuera de la bahía de Palamós, de la boya del bajo de Pera Grau y de la baliza de Cadaqués, como asimismo el de todas las señales de la provincia marítima de Barcelona.

Isla de Baleares.—*Isla de Mallorca.*—*Puerto de Andraitx.*—*Cambio de coloración de boyas.*—*Noticia.*—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 1913.

Número 1.409.—El día 2 del próximo mes de Enero de 1914 se procederá al cambio de coloración (Aviso núm. 1.113 de 1913) de las seis boyas pequeñas que limitan la zona dragada del puerto de Andraitx, cuya operación quedará terminada probablemente el 31 del mismo.

Plano número 829 A de la sección III.

Isla de Ibiza.—*Cambio de coloración de dos boyas del puerto.*—Servicio Central de Señales Marítimas, Madrid, 1913.

Número 1.410.—Se ha efectuado el cambio de coloración (Aviso núm. 1.113 de 1913) de las dos boyas pequeñas del puerto de Ibiza, que marcan el límite de la zona dragada de dicho puerto.

Plano número 987 de la sección III.

Francia.—*Puerto de la Nouvelle.*—*Trabajos en los malecones.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 568/3.481. París, 1913.

Número 1.411.—Simultáneamente, con los trabajos de prolongación del malecón Sur del puerto de Nouvelle, se han comenzado los de prolongar el malecón Norte 35 metros en sentido paralelo al dicho malecón Sur (Avis aux Navigateurs número 423 de 1909).

Varias boyas—*señales rojas* señalan los trabajos del malecón Norte, y la boya *negra*, luminosa, anunciada en el Aviso antes citado, baliza el frente de avance de la zona de vertimiento del malecón Sur.

Se librarán de *rocas* los escollos que existen por el momento en la prolongación de los dos malecones por medio de las triples indicaciones:

De la luz de destellos blancos del malecón Sur.

De la luz verde del malecón Norte; y

De la luz roja de la boya luminosa.

De día, por medio de las marcas correspondientes.

Situación aproximada de la boya luminosa: 43° 0' 44" N. y 3° 4' 15" E. de Gw. (9° 16' 35" E. de SF).

Carta número 237 y plano número 733 de la sección III.

Puerto de Marsella.—*Desplazamiento accidental de una boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 568/3.482. París, 1913.

Número 1.412.—La boya roja, luminosa, con luz fija verde, que se había fundado (Aviso núm. 890 de 1913) para señalar los trabajos de construcción de la rama Oeste de la escollera del cabo Janet, se ha desplazado accidentalmente.

Dicha boya volverá a fondearse en su emplazamiento tan pronto como lo permita el estado del mar.

Situación normal aproximada: 43° 20' 5" N. y 5° 20' 30" E. de Gw. (11° 32' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 54.
Carta número 237 y plano número 674 de la sección III.

Corcega.—*Ajaccio.*—*Modificación de las luces de Margonajo y del malecón de la Ciudadela.*—Avis aux Navigateurs número 568/3.483. París, 1913.

Número 1.413.—En la luz de Margonajo y en la del malecón de la Ciudadela, se han efectuado las siguientes modificaciones (Aviso núm. 927 de 1913):

Luz de MARGONAJO.—Sus nuevas características son:

Carácter: Fija, un sector rojo, un sector verde.

Alcances: Luz roja, 4 millas; luz verde, 3 millas.

Sectores de iluminación:

Fija roja de 121° 30' a 301° 30' (180°), sobre el fondeadero de los *Cannes*.

Fija verde de 301° 30' a 50° 30' (109°), sobre el fondeadero de los *Capucins*.

Ocultas de 10° 30' a 121° 30' (71°) sobre los pequeños fondos que existen cerca del arranque del malecón.

Situación aproximada: 41° 55' 38" N. y 8° 44' 46" E. de Gw. (14° 57' E. de SF.)

Luz del malecón de la Ciudadela.—En la luz fija roja del malecón de la Ciudadela se ha introducido un sector provisional fijo verde de 10° y 3,5 millas de alcance, comprendido entre las marcas de 189° y a 199° de la luz, y cuyo eje coincide con la dirección de la prolongación del malecón.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 41° 55' 3" N. y 8° 44' 42" E. de Gw. (14° 57' 2" E. de SF.)

Cuaderno de faros números 519 y 521.
Carta número 465 de la sección III.

Italia.—*Puerto canal de Castiglione della Pescaja.*—*Cambio de carácter de una luz.*—Avisi ai Naviganti número 287/837. Génova, 1913.

Número 1.414.—La luz fija blanca que lucía cerca del arranque del muelle Norte del puerto-canal, ha sido reemplazada por una luz fija roja visible a 5,5 millas, elevada 4 metros sobre la mar, y que se enciende en la ventana de una torreilla que se levanta en el arranque del muelle.

Situación aproximada: 42° 45' 45" N. y 10° 52' 45" E. de Gw. (17° 5' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 667.
Carta número 581 de la sección III.

Proximidades de Taranto.—*Prescripciones.*

Avisi ai Naviganti número 288/843. Génova, 1913.

Número 1.415.—Ha quedado terminantemente prohibido el paso y la navegación a través de la línea que une la península San Vito con la baliza del límite Oeste de la sica San Vito, por ser muy peligroso.

En el canal Norte de acceso a Mar Grande, el paso entre las puntas Rondinella y Lo Scanno de San Pietro es también peligroso a menos de 500 metros de esta última punta.

Carta número 864 de la sección III.

Argelia.—*Puerto de Orán.*—*Luz provisional.*—Avis aux Navigateurs número 570/3.490. París, 1913.

Número 1.416.—En el extremo del espigón situado a la derecha del muelle de los Hauts Fonds, en construcción en el puerto de Orán, se ha encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija verde.

Alcance: 3,5 millas.

Faro: Soporte de 4 metros de altura.

Situación aproximada: 35° 42' 56" N. y 0° 37' W. de Gw. (5° 35' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 119.

Carta número 800 y Plano número 68 A de la sección III.

Egipto.—*Ejendria.*—*Luces de la draga.*—*Modificación.*—Avis aux Navigateurs número 574/3 518. París, 1913.

Número 1.417.—La reglamentación anterior se ha modificado en el sentido siguiente: cuando la draga se encuentre, de noche, en la pasa, pero dejando en ella el peso libre, mostrará tres luces dispuestas en la siguiente forma: una en el tope del palo y dos a la altura de la borda por el costado por donde deben pasar los barcos.

Plano número 665 de la sección III.

Gracia.—*Puerto del Fierro.*—*Lavamiento de minas.*—*Noticia.*—Notice to Mariners número 1 752. Londres, 1913.

Número 1.418.—El Gobierno helénico comunica que, habiendo sido lavadas las minas submarinas que habían sido fondeadas a la entrada del Pireo, pueden ya los barcos entrar en el puerto y salir de él sin restricción alguna.

Situación aproximada: 37° 56' N. y 29° 37' 30" E. de Gw. (29° 49' 5" E. de SF.)

Carta número 560 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Zusia.*—*Puerto de Ialta.*—*Modificación del sector de iluminación de una luz.*—Avis aux Navigateurs número 572/3 503. París, 1913.

Número 1.419.—La luz roja de un destello rojo cada 10 segundos, encendida sobre el extremo SE. del muelle de Ialta, es actualmente visible a 267° a 14° (107°). Sus nuevos límites dejan libre, por un lado, el banco que se extiende delante de Livadia, y por el otro, el banco de Masandra.

Para entrar en Ialta es necesario mantenerse en el centro del sector de iluminación.

Situación aproximada: 44° 29' N. y 34° 11' 15" E. de Gw. (40° 23' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF.—*Rusia.*—*Berdiansk.*—*Campaña de niebla al Sur del faro anterior.*—Avis aux Navigateurs número 571/3.496. París, 1913.

Número 1.420.—A 65 metros al Sur del faro anterior de Berdiansk se ha instalado, a 5 metros de elevación, una campana de niebla.

Situación aproximada: 46° 38' N. y 36° 46' E. de Gw. (42° 58' 20" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE CHINA.—*Islas Filipinas.*—*Costa Sur de Luzón.*—*Puerto Laguimanoc.*—*Risco.*—Notice to Mariners número 44/3 728. Washington, 1913.

Número 1.421.—Según comunica el vapor *Bustamante*, a la entrada del puerto Laguimanoc se encuentra un banco cubierto por 3,6 metros de agua, en las marcaciones: islote elevado a 22° y punta SE. de la isla Pagbilao Chico.

Situación aproximada: 13° 53' 33" N. y 121° 48' 20" E. de Gw. (128° 0,40" E. de SF.)

Carta número 59 A de la sección I.

Océano Atlántico del Oeste.—*Estados Unidos.*—*Entrada del puerto de Newburyport.*—*Boya.*—Notice to Mariners, número 44/3.655. Washington, 1913.

Número 1.422.—A la entrada del puerto de Newburyport, a 54 metros a 144°

de la extremidad, aún no terminada, del malseón Norte, que queda sumergida en la pleamar, se ha hundido en 2,7 metros de agua, una boya de esta, roja, North Jetty número 2, en las marcaciones: estación de salvamento de la isla Plum, á 210°; faro de Newburyport, á 254° 30', y baliza de Black Rocks, á 277° 30'.

Situación aproximada del faro de Newburyport: 42° 49' N. y 70° 48' 45" W. de Gw. (64° 36' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Puerto de Annisquam.—Cambio de carácter de la luz.—Boya.—Noticia to Mariners número 44/3656. Washington, 1913.

Número 1423.—a) La luz de Annisquam ha sido transformada de fija blanca en fija roja.

Situación aproximada: 42° 39' 43" N. y 70° 40' 55" W. de Gw. (64° 28' 35" W. de SF.);

b) Se ha hundido, en 2,3 metros de agua, una boya de esta roja, Annisquam Channel 4, en las marcaciones: Davis Neck, á 41°; faro de Annisquam, á 114°, y baliza de Lobator Rock, á 174°.

Carta número 588 de la sección IX.

East River.—Isla Ward.—Punta Negra.—Extensión de un banco.—Noticia to Mariners número 44/3658. Washington, 1913.

Número 1424.—Un reconocimiento reciente ha demostrado que el banco situado por fuera de la punta Negra se extiende en el canal más que lo indicia la carta. A 48 metros, á 138°, y á 80 metros, á 199° del faro de la punta Negra, se han encontrado profundidades de 6,3 metros.

Situación aproximada del faro de la punta Negra: 40° 47' N. y 73° 55' 45" W. de Gw. (67° 43' 25" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Uruguay.—Boya de la Plaza.—Posición de la boya luminosa de Los Pipas.—Avis aux Navigateurs número 572/3509. París, 1913.

Número 1425.—La boya luminosa que marca el requizil Los Pipas, ha sido trasladada 0,5 millas á 188° de su antigua posición, hallándose actualmente hundida en 5 metros de agua, en las marcaciones: faro de Colonia, á 275°; pirámides de Riachuelo, á 345°, y punta Atilleros, á 66°.

Situación aproximada: 34° 29' 45" S. y 57° 41' 30" W. de Gw. (1° 29' 10" W. de SF.)

Carta número 70 de la sección VIII.

Boya de la Plaza.—Banda de Colonia.—Boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs, número 574/3519. París, 1913.

Número 1426.—En la parte Norte de la rada de Colonia se han hundido las 2 boyas luminosas siguientes:

a) Una boya roja luminosa con luz de destello, 270 metros al Este de la isla López del Oeste, sobre un fondo de 7 metros, en las marcaciones: faro de Colonia á 122° y faro del Farallón á 208°;

b) Una boya negra luminosa con una luz de destellos blancos, á 200 metros á 176° del bajo rocoso denominado Piedra Chata, situado al Sur de la isla Hornos, más próxima á tierra. La boya se encuentra, en 4 metros de agua, en las marcaciones: faro de Colonia á 128° y faro del Farallón á 184°.

Situación aproximada del faro de Colonia: 34° 28' S. y 57° 51' 45" W. de Gw. (51° 39' 25" W. de SF.)

Instrucciones.—Saliendo de la rada de Colonia por el canal comprendido entre estas boyas ó por el Norte, al encontrar

se por el través la boya roja que marca el banco de la Laja, se debe arrumbar para pasar entre las 2 islas López, dejando por babor la boya roja luminosa que marca el banco de la isla López del Oeste. A partir de esta boya, se hace rumbo sobre la boya luminosa que marca el bajo de Piedra Chata, que se deja por estribor; después que se ha doblado se pone la proa á la boya K del kilómetro 56,500 del canal del Farallón.

La mínima profundidad que se encuentra entre estas 2 boyas es de 3,04 metros sobre el cero.

Carta número 70 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Saint Georges Sound.—Entrada del río Carabela.—Luz.—Supresión de una baliza.—Noticia to Mariners número 44/3678. Washington, 1913.

Número 1427.—LUZ.—Se ha encendido una luz sobre la baliza anterior actual de la conflación del río Carabela.

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la mar: 6 metros.

Faro: Construcción piramidal triangular roja de esquelito, sobre pilotes.

Situación aproximada: 28° 49' 48" N. y 81° 39' 25" W. de Gw. (78° 27' 5" W. de SF.)

SUPRESIÓN DE UNA BALIZA.—Ha sido suprimida la baliza posterior de la conflación del río Carabela.

Carta número 472 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Puerto Rico.—Puerto de Mayaguez.—Derogación de la luz anterior de la conflación.—Noticia to Mariners, número 44/3680. Washington, 1913.

Número 1428.—La luz anterior de la conflación del puerto de Mayaguez ha sido trasladada al nuevo faro erigido á unos 340 metros á 289° de su antigua posición. Este faro, que está aún sin terminar, es una construcción de cemento erigida en 3,6 metros de agua á 675 metros á 289° del faro posterior.

La luz, elevada de 4,5 metros sobre la pleamar, es fija roja, y visible en un arco de 30° á cada lado de la línea de enfilación.

Situación aproximada: 18° 12' 27" N. y 67° 9' 30" W. de Gw. (60° 57' 10" W. de SF.)

Carta número 144 y Plano número 440 A de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General

de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Nuestra Señora del Pilar de la calle de Cuch, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente sus asociados en caso de enfermedad ó inhabilitación (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorro mutuo, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeron, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no precisando hoy para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, á este Centro directivo por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío de Nuestra Señora del Pilar de la calle de Cuch, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras de San José y María, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo entre las asociadas para atender á los gastos que ocasionan sus enfermedades (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorro mutuo, que estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeron, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los documentos reseñados, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por Real orden de 21 de Octubre último, por delegación del Ministro;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío para señoras de San José y María, de Barcelona, por la totalidad de ellas durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fue-

re de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Juan de la Cruz, calle de Esparraguera, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorro á sus individuos en casos de enfermedad (artículo 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á todos los bienes que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro, y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Juan de la Cruz, de la villa de Esparraguera, Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Felipe y Santiago Apóstoles, establecido en Barcelona en 1912, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es únicamente el de asistir á los socios en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mu-

tuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Felipe y Santiago Apóstoles, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante el año 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Miguel Arcángel, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los socios en los casos de enfermedad ó inhabilitación (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra, la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección general le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Miguel Arcángel, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente instruido con motivo de la fecha posesoria que corresponde consignar al Maestro D. Juan Losa y Herranz:

Resultando comprobado que el Maestro D. Juan Losa se presentó á tomar posesión el día 1.º de Septiembre último, previo expediente de rehabilitación que tuvo que instruirse por haber estado enfermo el Sr. Losa durante el plazo posesorio anterior:

Considerando que la posesión arranca desde la presentación del interesado, y que es independiente del cese en la antigua categoría,

Esta Dirección General ha resuelto que se acredite la posesión al Sr. Losa con fecha de 1.º de Septiembre último.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

Visto el recurso interpuesto por el Maestro D. José Miranda García contra acuerdo de la Junta provincial relativo al escalafón de aumento gradual de sueldo:

Resultando que D. José Miranda con motivo del escalafón de bienio, 909 á 910, quedó en expectación de destino para ocupar en la primera clase la primera vacante por mérito que aceptó el acuerdo de la Junta, y que ahora, al declararse definitivo el escalafón de 1911-1912, pide una vacante de la segunda clase y ser excluido de la cuarta:

Considerando que el propio interesado aceptó el acuerdo de la Junta de 1910, que la vacante de mérito en la primera categoría no se ha producido desde entonces, y que al recurrir al escalafón provisional del último bienio no alegó derecho á ser incluido en la segunda clase por mérito, teniendo en cuenta que falta razón para recurrir un acuerdo que previamente no fué protestado;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. José Miranda.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Ciudad Real.

Como complemento á la orden del día 12 del corriente, Gaceta de hoy, sobre rectificaciones de los asensos á 1.000 pesetas, y con motivo de otros partes cursados por varias Secciones de Primera Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto: 1.º Que se expidan los oportunos títulos administrativos de 1.000 pesetas de sueldo á los Maestros que figuran con los

números 2, 128, 242, 435, 475, 495 y 496 en la relación publicada en la GACETA de 13 de Noviembre último, y á las Maestras que tienen los números 26, 45, 221 y 392 en la publicada por la GACETA del día 23 del mismo mes, todos los cuales han acreditado las respectivas fechas de nacimiento.

2.º Que el Maestro número 345 de la citada relación se llama D. Félix Jiménez Mateo, en vez de Félix Jiménez Rodríguez.

3.º Que se anule el nombramiento y título al Maestro que figura el penúltimo de los sustituidos en la citada GACETA de 13 de Noviembre D. Santiago Aguilera Fresno, por no tener en 625 más servicios que diecisiete años, nueve meses y veinte días, según comunicación de la Sección de Madrid, la cual consignó equivocadamente á dicho Maestro en la relación que sirvió de base al Escalafón 27-6 22 como servicios en la antigua categoría de 625.

4.º Que se anule asimismo el nombramiento y título expedido á la Maestra que figura con el número 119 de la relación publicada en la GACETA de 23 de Noviembre, D.ª Dolores Comas Roso, la cual cesó por clasificación en la fecha de 31 de Enero, cuyo dato ha omitido la sección de Castellón, habiéndolo hoy participado el Rectorado de Valencia.

5.º Que en sustitución del Maestro y Maestra anteriores ascendan con los mismos derechos establecidos en las órdenes de 23 de Octubre y 14 de Noviembre últimos D. Francisco Pardo Heras, número 5.106 del escalafón, á quien corresponde figurar inmediatamente detrás del Sr. Peña Cantón, y D.ª Eladia San Martín y Andrés, número del escalafón 5.220, que debe formar á continuación de la Sra. Cirujano, expidiéndoseles desde luego los oportunos títulos administrativos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 18 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades y Jefes de secciones administrativas de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Jefes de Sección que desempeñen plazas de igual categoría, los cuales deberán presentar sus instancias documentadas en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Vistas las instancias de D. Gervasio Ortega Aylagas, D. José María Iborra Sánchez y D. Antonio Hernández Terradillos, solicitando el ascenso á 1.000 pesetas, con motivo de las relaciones publicadas en las GACETAS de 13 y 23 de Noviembre último, y fundándose en los servicios que tienen prestados en la categoría antigua de 625 pesetas:

Resultando que los dos primeros figuran como Maestros sustituidos en el escalafón de 625, sin tiempo alguno de servicios; que figuran en la misma forma en las relaciones remitidas en 1912 por

las Secciones administrativas de primera enseñanza de Burgos y Alicante; que no reclamaron al rectificarse el escalafón de 625 ni al publicarse las relaciones provisionales de los ascendidos á 1.000 pesetas; que los Jefes de las Secciones de Burgos y Alicante han seguido el mismo procedimiento que los interesados, y que el Sr. Iborra ni siquiera acompaña su hoja de servicios:

Resultando que D. Antonio Hernández Terradillos no figura en la relación elevada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, de fecha 1.º de Julio de 1912; que no figura, por tanto, en el escalafón ni en el parte de diligencias de la Sección de Salamanca, y que ni esta Sección ni el interesado han manifestado el hecho al publicarse las relaciones provisionales.

Considerando que la situación de estos Maestros no está definida en el escalafón por abandono de los propios interesados y de las Secciones, y que el escalafón fué rectificado y declarado firme por Real orden de 15 de Julio último:

Considerando que no es éste momento adecuado para alegar derechos, con perjuicio de los que asisten á aquellos Maestros que cumplieron las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las tres solicitudes, sin perjuicio de que los interesados y las respectivas Secciones cumplan lo prevenido á los efectos de inclusión en el escalafón del antiguo sueldo de 625 pesetas.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años, Madrid, 19 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Alicante, Burgos y Salamanca.

Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 4 de los corrientes en lo referente al cómputo de antigüedad de los auxiliares desdoblados en los concursos para la provisión de Escuelas dentro de la misma localidad,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que al incluir á dichos ex Auxiliares entre los Maestros con derecho á figurar en los mencionados concursos, no se hace otra cosa que reconocer á estos efectos su situación de Maestros independientes, y que no pudiendo gozar de estos beneficios cuando todavía eran Auxiliares, no debe abonarseles para el cómputo de antigüedad el tiempo que sirvieron en esta situación, ha resuelto, para que se tenga en cuenta en cuantos casos puedan presentarse, declarar que, en los concursos de referencia, no debe considerarse de abono á los Auxiliares desdoblados el tiempo anterior á la fecha de su conversión en Maestros independientes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 24 de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón.

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, mo-

dificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta misma fecha, se convocó para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero:

4) Pensiones individuales.

1. Al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.º Podrán solicitarlas los Profesores numerarios, Auxiliares y Ayudantes que desempeñen en propiedad sus cargos en los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.º Las solicitudes, en papel de 11.ª clase, se dirigirán al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, 6, en esta Corte.

3.º Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios ó trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, y si pueden aducir datos para determinar la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan.

4.º Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.º El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

6.º La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

7.º Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de su labor durante el disfrute de la pensión, y una vez terminada, presentarán á aquélla un trabajo de investigación, referente á algún punto, de las materias estudiadas.

8.º El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

II. A las personas que sin pertenecer al Profesorado de los Establecimientos oficiales de enseñanza á que se refiere el anterior capítulo, aspiren á ampliar estudios en el extranjero.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.º Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente y los Auxiliares y Ayudantes que no desempeñen cargo en propiedad de Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados ó reválidas.

c) Cualquier persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se propongan estudiar.

2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en papel de 11.ª clase, al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, 6, en esta Corte.

3.º En las solicitudes harán constar de un modo razonado los estudios ó trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, y si pueden aducir datos para determinar la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán. También consignarán en ellas las señas de sus domicilios, la edad del solicitante y los idiomas que conozca.

La Junta desearía conceder algunas pensiones á Maestros de primera enseñanza para seguir uno ó varios cursos en Escuelas Normales extranjeras.

4.º Deberán acompañar á la solicitud: **Primero.** Título ó certificación del respectivo Establecimiento ó Centro para acreditar hallarse comprendidos en alguno de los dos primeros casos de la condición primera, ó documentos ó antecedentes bastantes para poder ser incluidos en el caso 3.º de dicha condición.

Segundo. Alguno ó algunos de los trabajos siguientes:

a) Un trabajo propio relacionado con la especialidad que se proponga estudiar en el extranjero, ó con otros que sirvan de preparación;

b) Otras obras ó trabajos de cualquier clase de que sean autores ó colaboradores, en cuanto puedan servir en algún modo para acreditar su aptitud ó competencia.

Tercero. Copia simple de su nombramiento, si se trata de empleados ó funcionarios públicos.

Debiendo basarse las propuestas que la Junta formule en los trabajos y documentos que los aspirantes presenten, habrán de ser aquéllos de tal naturaleza que pueda deducirse directamente de ellos la competencia del solicitante, el haber realizado en España la preparación posible y el tenerla bastante para tomar parte en el trabajo de los Centros docentes extranjeros.

5.º Podrán presentar con la solicitud certificados de estudios, de desempeño de cargos, de ejecución de trabajos y cuantos documentos deseen sean tenidos en cuenta.

6.º El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

7.º La Comisión ejecutiva de la Junta, en vista de las solicitudes, trabajos y documentos, podrá exigir á los solicitantes aclaraciones ó nuevos datos.

8.º La Junta hará una selección eliminatoria en vista del expediente de cada aspirante. Los declarados admisibles deberán hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y otro ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido, salvo cuando la Junta estime que son suficiente prueba los trabajos presentados y la labor científica anterior.

9.º La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

Exigirá también á cada pensionado las garantías de residencia y estudios que considere oportunas.

10. Los pensionados se obligan á comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada, presentarán á aquélla, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

11. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuera satisfactoria.

12. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan á prestar su concurso durante cierto tiempo, al regreso del extranjero, para los trabajos de investigaciones y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una remuneración, según prescribe el artículo 29 de su Reglamento.

13. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión le ha sido concedida, y si falta á ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

B) Cursos y viajes de preparación.

1.º La Junta ha organizado trabajos de investigación científica en el Centro de Estudios Históricos y en el Instituto Nacional de Ciencias Físico Naturales, especialmente destinados á la preparación de los que aspiren á ampliar estudios en el extranjero.

2.º La Junta organizará cursos breves en Madrid y viajes al extranjero bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de aspirantes que, deseando estudiar cuestiones iguales ó análogas, necesitan una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y centros que hayan de visitar.

Estas excursiones podrán verificarse, verbigracia, para estudiar la organización de algún grupo de Centros docentes, de Museos ó oficinas, de Instituciones sociales, obreras, escolares, fabriles, comerciales, etc.; para ver funcionar la inspección en alguno de los servicios del Estado; para visitar Exposiciones, colonias, campos de experimentación, ciudades de especial interés, etc., siempre que la Junta considere que el asunto elegido es de suficiente importancia y las personas tienen preparación bastante.

Los solicitantes harán constar los estudios que desean realizar y la preparación con que cuentan (trabajos ejecutados anteriormente, lecturas, cursos, conocimientos de idiomas, etc.). Podrán acompañar toda clase de trabajos ó documentos que de algún modo acrediten aptitud y competencia.

Si la Junta lo conceptuase preciso, organizaría en el verano, utilizando el local de la residencia de estudiantes, un curso breve destinado á preparar los grupos de Maestros que hayan de salir al extranjero.

El término para la presentación de solicitudes será de un mes, desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

La Junta se pondrá de acuerdo con los solicitantes para formar los grupos y fijar las fechas y condiciones de los cursos y viajes.

Será aplicable á estas pensiones lo previsto en las condiciones 11 y 13 de la convocatoria precedente.

Concurso para cargos en Centros docentes extranjeros.

A petición del Ministerio de Instrucción Pública de Francia y de algunas Universidades, hace la Junta cada año la propuesta de Licenciados, Maestros y Maestras españoles para los puestos de Lectores y Repetidores de español en las Universidades, Normales y Liceos franceses.

Los Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado, disfrutando casa y mesa, y pudiendo frecuentar todas las enseñanzas que se den en el respectivo Establecimiento, compatibles con el tiempo de sus servicios, el cual no pasa de dos horas diarias.

Los Lectores suelen tener una remuneración que varía en cada caso.

La Junta puede proponer los sean abonados los gastos de viaje.

Los aspirantes á estas plazas deberán dirigirse á la Secretaría de la Junta antes del 15 de Abril, acompañando los antecedentes necesarios para poder juzgar de la preparación de cada uno.

Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar á las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero.

Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas enviará personas competentes que se encarguen de acompañar á los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

Los servicios del Patronato son enteramente gratuitos.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones acerca de las precedentes convocatorias.

2.ª Los aspirantes que en cualquiera de ellas no obtengan la pensión ó cargo solicitado, podrán reintentarlo por sí, ó por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado, dentro del plazo de un año desde la fecha de esta convocatoria. Pasado ese tiempo serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna.

Madrid, 18 de Diciembre de 1913.—El Presidente, S. R. Cajal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en el Gobierno Civil de la provincia de Alicante á instancia de D. Agustín Carratalá Martínez, vecino de Alicante, en solicitud de autorización para ampliar con 16 sanitos de baños que habían de instalarse á ambos lados de la pasarela que conduce desde la orilla del mar hasta la plataforma en que se hallan los baños existentes, de cuyo establecimiento balneario, denominado La Alianza, sito en la playa del Postiguet (Alicante), es concesionario:

Visto lo informado por el Gobierno Civil de la provincia:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que la información oficial es favorable á la concesión solicitada:

Resultando que con fechas 13 de Marzo y 16 de Junio del corriente año se ha manifestado no haber inconveniente por parte de los ramos de Marina y Guerra en que se conceda la autorización solicitada:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y corporaciones que han informado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á lo solicitado con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, cuidando de que las nuevas casetas sean iguales á las anteriores y ofrezcan las mismas condiciones de resistencia.

2.^a El replanteo de las obras se verificará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que firmará el concesionario, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas para su aprobación, otro se archivará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el tercero se entregará al concesionario.

El referido Ingeniero vigilará la construcción de las obras, y una vez terminadas serán reconocidas por el mismo, levantándose la correspondiente acta, á que se dará iguales trámites y destino que á la del replanteo.

3.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos desde la fecha en que se haga el replanteo.

4.^a Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y á título precario, quedando obligado el concesionario á hacer desaparecer el balneario en el plazo que se señale si el espacio ocupado fuese necesario para otra obra de interés general, sin derecho á indemnización alguna, pudiendo retirar los materiales procedentes de la demolición.

5.^a El espacio ocupado por las obras quedará siempre sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que establece la ley de Puertos vigente.

6.^a El concesionario queda obligado á dotar su establecimiento de los artefactos de salvamento, como cabos, botes, salvavidas que, á juicio de la Autoridad de Marina, se consideren suficientes, el cual,

con el personal necesario, se colocará en los sitios que se señalen.

7.^a Todos los años, y con la debida anticipación, el concesionario dará conocimiento á la expresada Autoridad de la fecha de la apertura, con el fin de que por ésta ó sus delegados se revisen los anteriores efectos de salvamento, quedando dichas Autoridades de Marina autorizadas para imponer las multas que procedan por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

8.^a Durante la ejecución de las obras se observará todo lo concerniente al contrato del trabajo con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones sobre reformas sociales.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que preceptúan la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

AGUAS

Vistas las instancias presentadas por D. Gonzalo Figueroa, D. Pedro García Faria, D. Antonio Pisanas y Escubós, y D.^a Felisa Vázquez, viuda de Flaquer, concesionarios del aprovechamiento de aguas del río Júcar, otorgado por Real orden de 12 de Junio de 1903, transfiriendo dicha concesión á la Sociedad HI-

droeléctrica Española, representada por su Director Gerente D. Juan Urrutia:

Visto el artículo 103 de la ley general de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien aprobar la transferencia, quedando la Sociedad Hidroeléctrica Española subrogada en los derechos y obligaciones que dimanar de la concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dio guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1913.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vacante en esta Escuela una plaza de Profesor, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza durante un plazo de diez días á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones, y haber ocupado durante cinco años, por lo menos, en los trabajos de su profesión a servicio del Estado, corporaciones, empresas ó particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento é irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 26 de Diciembre de 1913.—El Director, Vicente de Garolín.